



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



MINISTERIO
DE SALUD

23 DIC 2024

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM

**CONTRATO N°. 01/2025
CONTRATACION DIRECTA CD-N°. 01/2025. CF 1
"FONDO GENERAL"**

**"ADQUISICION DE SERVICIO DE PORTERIA Y VIGILANCIA DEL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".**

Nosotros: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con Documento Único de Identidad actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director del "**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, tal como lo acredito con: a) Acuerdo de creación y aprobación de los Estatutos del Hospital "Benjamín Bloom", Número DOSCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres; b) Acuerdo de nombramiento número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Ministra de Salud doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO** en el **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; y de conformidad con lo establecido en los artículos seis, inciso segundo y sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en los que consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director; y artículos dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas; por lo que estoy facultado para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso de este documento a mi representada se le denominará "**EL HOSPITAL**" y **GABRIEL ROMERO GUEVARA**, mayor de edad, con Documento Único de Identidad

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**GRUPO ROMERO ORTIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO ROMERO ORTIZ, S.A. DE C.V.**", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil ciento once-ciento dos-cuatro, y Número de Registro de Contribuyente: Doscientos trece mil siete-ocho, tal como lo acredito con a) Certificación de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, hoy distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Salvador Enrique Ayala Mendoza, en la que consta en su Cláusula

Handwritten signature and date:
03-2024-25
8:20 am

Décima Segunda, que la Representación Legal, extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario; e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, con fecha uno de diciembre de dos mil once; y b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de San Salvador, hoy distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número NOVENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL NOVICIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, que en el transcurso del presente documento a mi representada se le denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de servicio de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a proporcionar al Hospital la "ADQUISICION DE SERVICIO DE PORTERIA Y VIGILANCIA DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025", según detalle y especificaciones siguientes:

RENG.	DESCRIPCIÓN	HORAS	DIAS	RH	PRECIO UNITARIO CON IVA(US\$)	PRECIO MENSUAL TOTAL CON IVA (US\$)	MONTO TOTAL
INSTALACIONES EDIFICIO TORRE Y DE EMERGENCIAS							
1	Entrada por Transporte (uno de 6:00 am a 6:00 pm y uno de 6:00 pm a 6:00 am)	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
2	Entrada puerta peatonal hacia pasarela por Transporte (6:00 am a 6:00 pm)	12	L-V	1	\$ 734.50	\$ 734.50	\$ 8,814.00
3	Parqueo Interno torre y ronda en calderas, cocina, formulas, subsotano y banco de piel	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
4	Entrada a parqueo interno almacén de medicamentos y reactivos (uno de 6:00 am a 6:00 pm y uno de 6:00 pm a 6:00 am)	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
5	Puerta principal Torre (6:00 am a 6:00 pm)	12	L-V	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
6	Puerta principal Torre (6:00 pm a 6:00 am)	12	L-V	1	\$ 734.50	\$ 734.50	\$ 8,814.00
7	Entrada a Neonatos (uno de 6:00 am a 6:00 pm y	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00

	uno de 6:00 pm a 6:00 am)						
8	Entrada a UCIN (uno de 6:00 am a 6:00 pm y uno de 6:00 pm a 6:00 am)	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
9	Entrada a UCI (6:00 am a 6:00 pm)	12	L-V	1	\$ 734.50	\$ 734.50	\$ 8,814.00
10	Entrada a Edificio de Emergencias (uno de 6:00 am a 6:00 pm y uno de 6:00 pm a 6:00 am)	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
11	Edificio de Cirugía Plástica (uno de 6:00 am a 6:00 pm y uno de 6:00 pm a 6:00 am)	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
12	Ronda General Diurna y Nocturna Torre (uno de 6:00 am a 6:00 pm y uno de 6:00 pm a 6:00 am)	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
13	Vigilancia de vehículos en parqueo sobre 27 calle frente a edificio de Hospital (6:00 am a 6:00 pm)	12	L-V	1	\$ 734.50	\$ 734.50	\$ 8,814.00
TOTAL DE RECURSOS OPERATIVOS EDIFICIO TORRE Y EMERGENCIAS				22		\$16,159.00	\$193,908.00
N° DE ITEM	DESCRIPCIÓN	HORAS	DIAS	RH	PRECIO UNITARIO CON IVA(US\$)	PRECIO MENSUAL TOTAL CON IVA (US\$)	MONTO TOTAL
INSTALACIONES EDIFICIO ANEXO							
14	Entrada Portón Vehicular (uno de 6:00 am a 6:00 pm y uno de 6:00 pm a 6:00 am)	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
15	Entrada Portón Peatonal (uno de 6:00 am a 6:00 pm y uno de 6:00 pm a 6:00 am)	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
16	Ronda edificio anexo (uno de 6:00 am a 6:00 pm y uno de 6:00 pm a 6:00 am)	24	L-D	2	\$ 734.50	\$ 1,469.00	\$ 17,628.00
17	Parqueo del Sótano (6:00 am a 6:00 pm)	12	L-V	1	\$ 734.50	\$ 734.50	\$ 8,814.00
18	Resguardo Pasarela en torre y anexo (6:00 am a 6:00 pm)	12	L-V	1	\$ 734.50	\$ 734.50	\$ 8,814.00
19	Vigilancia de vehículos en parqueo Avenida Las	12	L-V	1	\$ 734.50	\$ 734.50	\$ 8,814.00

	Victorias (6:00 am a 6:00 pm)						
TOTAL DE RECURSOS OPERATIVOS EDIFICIO ANEXO				9		\$ 6,610.50	\$79,326.00
20	Supervisor diurno Edificio Torre y Anexo (6:00 am a 6:00 pm)	12	L-V	1	\$ 734.50	\$ 734.50	\$ 8,814.00
21	Supervisor nocturno Edificio Torre y Anexo (6:00 pm a 6:00 am)	12	L-V	1	\$ 734.50	\$ 734.50	\$ 8,814.00
TOTAL DE SUPERVISORES				2		\$ 1,469.00	\$17,628.00
TOTAL RECURSO HUMANO TORRE ANEXO, INCLUYE SUPERVISORES				33	MONTO TOTAL ADJUDICADO		\$290,862.00
PAGO TOTAL MENSUAL						\$ 24,238.50	

CLÁUSULA SEGUNDA. REQUISITOS ESPECÍFICOS: La Contratista deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos específicos: **1)** Los oferentes que lo deseen pueden visitar las instalaciones del hospital, previo a la elaboración de la oferta, para ello deben de comunicarse a División Administrativa al teléfono: 2132-6851, para coordinar fecha, hora de la visita y la persona que designará la Administración para hacer el recorrido. Después de recibidas las ofertas no se proporcionará ninguna información, por teléfono, personal o escrita; **2)** Debe presentarse una sola oferta, en el proceso de evaluación de ofertas no se incluirán las que contengan alternativas o renglones compartidos; **3)** Las ofertas deben contener el costo de cada recurso esto deberá hacerlo para cada renglón que el hospital describa en las Especificaciones Técnicas; **4)** Las ofertas deben incluir la hora en que efectuará los relevos del personal, debiendo la empresa cumplir con dichos horarios; **5)** Las ofertas deben incluir el período de tiempo que el personal tendrá para tomar sus alimentos, especificando la forma en que cubrirán las áreas; **6)** La oferta debe incluir el nombre completo, números telefónicos y el cargo de la persona que el hospital llamará en caso de cualquier dificultad relacionada con el servicio que presta la empresa o fallas de los vigilantes. La persona asignada será responsable de solucionar cualquier problema que se presente y deberá atender en forma oportuna el llamado que le hiciere el Hospital. En caso contrario el hospital efectuará el reclamo y podrá solicitar que se asigne a otra persona; **7)** La oferta debe incluir el nombre de un representante (no deben ser los supervisores asignados al hospital) para que mediante una supervisión mensual coordinada con División Administrativa verifique la calidad del servicio brindado, por lo cual debe incluirse en la oferta el nombre de la persona que efectuará la supervisión mensual, así como los números telefónicos de contacto. Puede ser la misma persona asignada en el numeral anterior. Por parte del hospital se dejará constancia de esta supervisión mediante el formulario que certifique la supervisión respectiva, debiendo solucionar las deficiencias reportadas. Para tramitar la factura del servicio proporcionado deberá tener el formulario de supervisión del mes respectivo; **8)** Deben incluir en la oferta la hoja de vida de los supervisores que asignarán al Hospital, el cual debe contener los datos generales de los mismos, así como la experiencia comprobada en el cargo (nombre de la institución donde ha estado asignado, nombre y número telefónico de la persona a quien se le puede pedir referencia). Es responsabilidad de la empresa que al efectuar cambio de supervisor debe enviar nota a División Administrativa con los datos generales del nuevo supervisor que asigna. Los supervisores no forman parte del personal operativo de vigilancia; **9)** La Contratista deberá suministrar todos los implementos, accesorios y uniforme; **10)** Se requiere que los vigilantes

que suministre La Contratista tengan la capacidad de resolver problemas; **11)** Se requiere que La Contratista suministre diariamente la cantidad de recurso humano detallados en los Documentos de Solicitud, debidamente uniformados; **12)** Se requiere que La Contratista entregue diariamente radios en buenas condiciones para una mejor comunicación entre ellos; **13)** La Contratista debe entregar un radio comunicador en comodato a la oficina de la Administración; **14)** La Contratista debe proporcionar recurso humano totalmente capacitados en brindar el servicio de vigilancia; **15)** La Contratista debe suministrar recurso humano que sea responsable, amable y con seriedad en su trabajo; **16)** Los vigilantes que suministre La Contratista deben tener corte de pelo Francesa Oscura, sin tatuajes alusivos, bien afeitados, higiénicos, uniforme limpio y ordenado, sin faltas de higiene y calzado bien lustrado; **17)** Si se detectan vigilantes bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes, se despacharán y se aplicará descuento doble a La Contratista; **18)** El Hospital se reserva el derecho de no volver a recibir a los recursos que se detecten bajos los efectos de drogas o bebidas embriagantes; asimismo, si han sido sorprendidos haciendo desorden, incumpliendo la normativa del hospital, entre otros; **19)** No se permiten relaciones de noviazgo o maritales dentro del hospital; **20)** Si se detecta que La Contratista ha retirado a algún vigilante para enviarlo a otro proyecto, se aplicará descuento doble a La Contratista; **21)** La Contratista debe suministrar vigilantes de 25 a de 45 años de edad, no se permitirán vigilantes con edad de retiro; **22)** Todos los vigilantes que suministre La Contratista deben saber leer y escribir bien; **23)** El salario de los supervisores de vigilancia asignados al hospital debe ser superior al salario mínimo; **24)** La Contratista debe tener asegurados en el ISSS y bajo el régimen de las AFP a todos los vigilantes; **25)** Si se observan vigilantes sin derecho del ISSS y de AFP, el hospital aplicará descuento doble por cada recurso que no esté asegurado; **26)** La Contratista debe responder por los daños, hurtos y robos ocasionados dentro de las instalaciones del hospital y los vehículos internos del Hospital y de los empleados contratados; **27)** La Contratista, tiene como responsabilidad proporcionar al personal contratado todos los implementos necesarios para el desarrollo de sus labores, así como los que sean necesarios para la seguridad e higiene ocupacional, tales como: Lámpara de mano, pito, capas para la época lluviosa, bastones, equipo de comunicación en buenas condiciones, botas de hule para la época lluviosa; **28)** El teléfono que La Contratista le asigne a los supervisores debe estar en buenas condiciones con acceso a WhatsApp con un saldo mensual de \$10.00 que incluya paquete de llamada y uso de WhatsApp; **29)** El chip del teléfono debe ser se acuerdo a la compañía contratada por El Hospital; **30)** La Contratista, NO debe asignar turnos mayores a veinticuatro (24) horas al personal contratado, salvo en casos de emergencia determinados por El Hospital. En los turnos nocturnos deberá procurar asignar solamente personal masculino para cubrir las áreas asignadas; **31)** La Contratista, debe mantener permanentemente en el Hospital un Supervisor de Operaciones que coordine las actividades del personal contratado y asignado al Hospital. Por parte del hospital se coordinará las actividades con el Supervisor de Vigilancia del Hospital y Supervisores de Vigilancia externa, a quienes se les darán las indicaciones respectivas; **32)** La Contratista, debe dar cumplimiento al Manual Operativo de Vigilancia que El Hospital entrega con el propósito de garantizar un eficiente servicio; **33)** La Contratista, debe presentarse a toda reunión que sea convocada por: la Dirección, Sub-Dirección, División Administrativa, Unidad Jurídica o UCP, en caso de no poder asistir deberá de proporcionar sus comentarios por escrito; **34)** La Contratista, debe responder toda nota que El Hospital enviare y que fuere dirigida al representante legal de la empresa. La firma de facturas por el servicio recibido se hará siempre que no existan notas pendientes de responder por parte de La Contratista; **35)** La Contratista, debe presentar a todo su personal a las instalaciones del hospital a partir del primer día de labores con el respectivo uniforme y su identificación como empleado de dicha empresa; **36)** En la oferta debe incluir el color del uniforme que utilizará el personal operativo, el uniforme de los supervisores debe ser de color diferente con el propósito de distinguirlos como supervisores; **37)** La Contratista debe proporcionar Carnet de

identificación a todo el personal asignado al hospital, quienes además de utilizar uniforme deben portar permanentemente el carnet de identificación, colocando este en forma visible; **38)** Los supervisores y vigilantes contratados por El Hospital deberán ser enrolados en el sistema de marcación del Hospital; **39)** La Contratista, debe mantener en el hospital un libro de control de asistencia de personal, el cual puede ser requerido por El Hospital en cualquier momento. El libro de asistencia debe permanecer en El Hospital. El libro de asistencia del personal de vigilancia debe contener el nombre de cada recurso, nombre del área asignada que debe ser igual que el nombre del renglón que contiene la oferta y firma del vigilante; **40)** El libro de asistencia a que se refiere el numeral anterior, debe ser foliado, y debe contener una columna con el nombre completo de la persona, hora de entrada y salida, firma del vigilante para certificar su permanencia y el área en donde está asignado el recurso de vigilancia; **41)** La Contratista no debe contratar parientes dentro del primero, segundo, tercero y cuarto grado de parentesco; **42)** El trato de los supervisores y vigilantes a los pacientes y acompañantes debe ser con autoridad, respeto y amabilidad. En caso que se compruebe que el vigilante le faltó el respecto a algún empleado o a los usuarios, deberá ser sancionado, según la responsabilidad; **43)** La Contratista, debe capacitar al personal que asignarán al hospital para que mantengan una conducta intachable al permanecer en las instalaciones del Hospital, respetando a todo el personal que labora en El Hospital, así como a los pacientes y sus familiares y visitantes del Hospital; **44)** La Contratista, es responsable de atender todo accidente laboral o enfermedad que pueda sufrir el personal contratado por las empresas. Por tanto, debe asegurar la salud del personal contratado y asignado al hospital y cubrir el costo total de la salud de su personal; **45)** La Contratista, es responsable de mantener al personal asignado al hospital bajo el régimen del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), garantizando la atención en la salud del personal contratado; **46)** Para efectos de facturación y emisión del Acta de Recepción, La Contratista debe presentar fotocopia de la planilla del ISSS y AFP del mes anterior; **47)** La Contratista, debe asignar al Hospital personal calificado para efectuar las labores, el personal contratado debe saber leer y escribir bien; **48)** La Contratista, debe asignar al Hospital personal que oscilen entre las edades de 20 a 45 años. El Hospital se reserva el derecho de verificar las edades de los recursos asignados mediante el Documento Único de Identidad; **49)** La Contratista, tiene como responsabilidad mantener el acceso a las instalaciones del hospital; **50)** La Contratista, debe dar cumplimiento al contrato establecido con el hospital, en caso contrario se aplicarán los siguientes descuentos, previa comprobación con el supervisor de la empresa, para lo cual El Hospital notificará por escrito a La Contratista: (1) En caso de que el personal este laborando sin el uniforme de la empresa, el ofertante deberá descontar el valor de UN día de la factura, de acuerdo al área asignada al recurso humano. (2) En caso de que el personal de vigilancia no cuente con el equipo incluido en la oferta, la empresa deberá descontar el valor de UN día de la factura, de acuerdo al área asignada al recurso humano. (3) En caso de que el relevo del personal no se efectuó de acuerdo a la hora incluida en la oferta, la empresa deberá descontar el valor de UN día de la factura, de acuerdo al área asignada al recurso humano. (4) En caso de que la empresa no mantenga el número de vigilantes contratados, deberá el Hospital descontará el valor de UN día de la factura, de acuerdo al área asignada al recurso humano. (5) En caso que falte uno o varios vigilantes, si a las 9:00a.m. no están completos, el Hospital descontará a la empresa el valor de UN día, según el contrato. (6) Es responsabilidad de la empresa adjudicada para servicio de portería y vigilancia capacitar al personal que asignará al hospital en la manipulación y manejo de las armas que entregue al personal que esté laborando en el hospital. (7) En caso de que al personal de vigilancia se le dispare un arma, sin motivo alguno, la empresa debe responder por los daños ocasionados y el Hospital puede por esta causa dar por cancelado el contrato, teniendo en cuenta que es una acción que pone en grave riesgo a los pacientes, empleados y visitantes del hospital. (8) En caso de hurto y/o robo de un bien propiedad del hospital, al deducir responsabilidad, si se determina que es responsabilidad o descuido

de la vigilancia, la contratista se obliga a restituir dicho bien a precio de mercado, el cual deberá ser completamente nuevo, entregando la empresa copia de la factura con la respectiva nota que ampare la reposición del bien dañado, hurtado y/o robado, que deberá contener el nombre, firma y sello del jefe del área en donde ocurrió el hecho. (9) Es responsabilidad de la contratista responder por los daños, pérdidas, hurtos o robos efectuados, dentro de las instalaciones del hospital, siempre que se compruebe que ha ocurrido por negligencia de la vigilancia. El hospital hará el reclamo respectivo por medio de la División Administrativa, con las pruebas correspondientes, que determinen la responsabilidad de la empresa; **51)** Se establece que todos los reclamos no incluidos en los numerales anteriores, se resolverán mediante el cumplimiento a lo que establecen las cláusulas del contrato y a la aplicación de las multas o la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **52)** Por parte del hospital se entregará solamente una constancia de servicio al finalizar el contrato respectivo, esta se dará a nombre de la empresa y no de persona alguna. Esta constancia será entregada con firma y sello de Jefe de División Administrativa, quien es a su vez la Administradora de Contrato, de acuerdo a Ley de Compras Públicas; **53)** El Hospital de acuerdo a la calidad del servicio que se brinde, podrá dar por terminado el contrato, al finalizar los primeros tres (3) meses de servicio recibidos, en casos de que el servicio recibido no cumpla con las expectativas del Hospital. Para ello comunicará previamente a La Contratista y procederá de acuerdo a la Ley, a la aplicación de la garantía respectiva; y **54)** Es responsabilidad de La Contratista, incluir toda la información que El Hospital requiere que sea incluida en la oferta, en caso de que la empresa adjudicada omitiere alguna información, El Hospital la solicitará y debe ser entregada en los primeros dos días hábiles luego de ser requerida. En caso de que no se cuente con la información no podrá tramitarse la factura por el primer mes de servicio hasta que la información sea completada. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: Los Documento de la Solicitud de Ofertas **Contratación Directa CD N°. 01/2025**, de fecha 11 de noviembre de 2024, denominada "**SERVICIO DE PORTERIA Y VIGILANCIA**"; **b)** Las enmiendas, consultas y/o aclaraciones al Documento de Solicitud de Ofertas; si las hubiere; **c)** La oferta de La Contratista y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación de fecha 26 de noviembre de 2024; **e)** La Resolución Razonada N°. 1, de fecha 7 de noviembre de 2024; **f)** La garantía; **g)** Las Actas y/o Resoluciones Modificativas, si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas con la Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, con cargo al Cifrado Presupuestario: **2025-3202-3-0202-21-1-54306, CF 1**, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, El Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará a La Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el servicio, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria del presente año. **CLÁUSULA QUINTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de: **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$290,862.00)**, los cuales serán cancelados con **FONDO GENERAL**, y que El Hospital pagará a La Contratista o a quien ésta designe legalmente por el servicio objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por medio de doce mensualidades fijas, sucesivas y vencidas de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$24,238.50)**. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA,**

TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará, a La Contratista el monto del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando se reciban los fondos del Ministerio de Salud para FONDO GENERAL. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DÍA HÁBIL antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán expresar en esta lo siguiente: CONTRATACION DIRECTA CD N°. 01/2025. Resolución de Adjudicación, Contrato N°. 01/2025. Fondo General. Descripción del Servicio. Precio Unitario. Precio total en número y letras. Número de compromiso presupuestario, Retención del 1% IVA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción del servicio contratado y evitar así atrasos en los pagos. Para efectos del primer pago, la UCP del Hospital enviara a la Unidad Financiera Institucional del Hospital las garantías originales revisadas. La transferencia de fondos la efectuará la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda al MINSAL y el pago a través de la Tesorería del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, mediante la modalidad de cheque no negociable o transferencia bancaria a la cuenta del banco correspondiente que para tal efecto deberá designar La Contratista. **RETENCION:** En virtud que este Hospital ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el Art. 162, del Código Tributario. La Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Para la recepción del servicio se levantará un acta de recepción en original del servicio, elaborada por la Administradora de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 162 literal d) de la LCP. Lo anterior no será obstáculo para que El Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar que se preste el servicio fuera de la fecha de programación. Cuando el servicio especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula, El Hospital procederá a la inspección para verificar si el servicio está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de La Contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben deficiencias en el servicio, La Contratista deberá responder y cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación; si La Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre del mismo año, o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. El servicio será proporcionado en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom Torre y Anexo, previa coordinación con la Administradora de Contrato, apegándose a las Especificaciones Técnicas contempladas en el Documento de Solicitud de Ofertas y en la Oferta de La Contratista. Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de entrega, la Administradora de Contrato previa consulta y opinión de la Unidad Solicitante y aceptación de La Contratista, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el contrato,

sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por El Hospital, de lo cual deberá dejar documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos electrónicos, entre otros) Para lo cual La Contratista o su delegado autorizado en coordinación con la Administradora de Contrato verificarán que el servicio cumple estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, La Contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria del servicio recibido, firmada por la Administradora de Contrato y el delegado de La Contratista y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el contrato. El acta deberá contener: Nombre, Firma y sello del delegado de La Contratista que hace la entrega y firma de la Administradora de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA:** La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** El porcentaje de esta garantía es del 10%, del monto contratado, deberá de presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato a La Contratista, en las oficinas de la UCP del Hospital. La cual estará vigente por un plazo de QUINCE MESES, contados a partir de la fecha de distribución del contrato a La Contratista. La Contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario F8 que se proporcionó en los Documentos de Solicitud de Ofertas. Dicha garantía consistirá en fianza y se incrementará en la misma proporción en que el valor del plazo del contrato llegará a aumentar, en su caso. Ante el incumplimiento por La Contratista de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **La efectividad de la garantía** será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez (10) hábiles siguientes de haberse notificado, emitido por El Hospital a las compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificada La Contratista del reclamo y no haber dado respuesta satisfactoria. En caso que La Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento a los Arts. 126 LCP y 56 RLCP. Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte de La Contratista; b) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en la contratación; c) Cuando La Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Contratista. Dicha garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. **LA GARANTÍA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS Y DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA UCP DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN.** **CLÁUSULA DECIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será designada a **LICDA. CÁNDIDA ARELY MONTANO DE NAVARRETE;** con cargo de Jefe de División Administrativa; teléfono: 7746-8337, correo electrónico: candida.montano@salud.gob.sv. **RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Art. 162 de la LCP. a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el

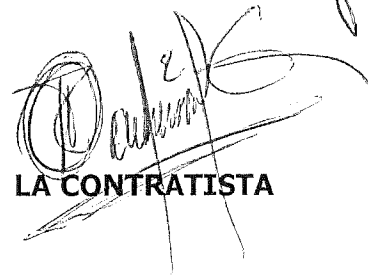
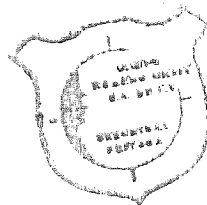
respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a La Contratista relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de La Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. El Administrador de Contrato, está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de La Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS: (ART. 170 LCP)** "En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal" (**TRES DÍAS HÁBILES**), tiempo dentro del cual El Hospital deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de La Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Hospital, podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Hospital aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Titular del Hospital, y por La Contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a La Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del Hospital. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Titular del Hospital, y La Contratista". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el Art.158 de la LCP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, la prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de La Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la LCP. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en los Arts.158 inc. 5º y 160, ambos de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el Art.167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**

CONFIDENCIALIDAD: La Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por El Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP)** En caso de incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando no se hayan pagado las multas impuestas como resultado de incumplimientos de obligaciones con El Hospital; sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, El Hospital podrá realizar el cobro de estas, del pago restante de las entregas efectuadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los Arts. del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente contrato. En caso de incumplimiento por parte de La Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; El Hospital notificará a La Contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el Art. 187 de la LCP. De igual forma, El Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP) **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la **Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato; de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Lineamientos dictados por la DINAC; y demás legislación aplicable, o los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá

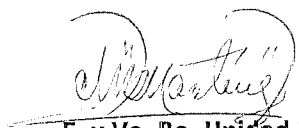
tramitar el procedimiento a que se refiere el Art. 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo. En cumplimiento de la Ley Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones antifraude y anticorrupción, para que La Contratista, y subcontratistas cumplan con los más altos estándares de ética e integridad durante la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere El Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, Lineamientos emitidos por la DINAC, las condiciones y especificaciones contenidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa CD N°. 01/2025; La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en: Final 25 Avenida Norte y final 29 Calle Poniente, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y **LA CONTRATISTA** en: Colonia Miralvalle, Avenida Rottedam # 102, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, correo electrónico: gruporomeroortiz@hotmail.com, teléfono: 2434-7025, 6101-4000 y 6305-0144. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido. En fe de lo anterior, firmamos en esta fecha, de conformidad al artículo 20 lit. e), de la Ley de Compras Públicas; en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-



EL HOSPITAL



LA CONTRATISTA



E. y Vo. Bo. Unidad Jurídica

